



**UST**  
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

CONTRATO N°  
1395647

Folio : 1395647  
SEDE : 906

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCACIONALES

En **TALCA**, a **11 de enero** del **2018**, se ha convenido el presente contrato de prestación de servicios educacionales (en adelante referido como el "Contrato") entre: la Universidad Santo Tomás, RUT N° **71551500-8**, Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación, en adelante referida como la "Institución" o "la Universidad", representada por don(ña) **Osmán Garrido Delgado** RUT N° **10776105-5** con domicilio en **Av. Carlos Schorr # 255, TALCA, TALCA**, por una parte; y Don(ña) **Fernanda Eugenia Troncoso Pedrero**, en adelante referido(a) como el "Alumno" domiciliado(a) en **21 Poniente 29 y Media Sur #0975** de la ciudad de **TALCA** RUT N° **18226757-0**; y Don(ña) **Clementina del Carmen Pedrero Sierra**, en adelante referido(a) como el "Apoderado Contratante", del mismo domicilio del Alumno, RUT N° **10567539-9**, de la otra parte.

**PRIMERO:** Por el presente Contrato, el Alumno contrata los servicios educacionales de la Universidad para que le imparta la carrera **511 Psicología** (en adelante referida como la "Carrera"), y "la Universidad" acepta y matricula al Alumno, a solicitud de éste y del Apoderado Contratante, para el período académico **2018** (en adelante referido como el "Período Académico **2018**") de la Carrera y se obliga a impartir al Alumno el plan de estudios de la Carrera correspondiente al Período Académico **2018**, todo con sujeción al cumplimiento por el Alumno de los requisitos que en este Contrato se establecen.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad podrá disponer por razones debidamente justificadas que determinados servicios y/o programas de estudios sean impartidos en otro campus de la Universidad dentro de la misma ciudad, sin que ello cause menoscabo a los alumnos

**SEGUNDO:** Las asignaturas que impartirá la Institución al Alumno durante cada período académico serán las que correspondan al plan de estudios y semestre correspondiente de la Carrera conforme al cumplimiento por el Alumno de los requisitos para cursarlas y a lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad sus condiciones y procedimientos, En este acto, el Alumno que ingresa y se matricula en la Institución recibe una agenda que contiene un ejemplar del Reglamento Académico vigente, el cual formara parte integrante del presente Contrato.

Para inscribir cada una de las respectivas asignaturas, el Alumno deberá cumplir con los prerrequisitos y requisitos establecidos en el Reglamento Académico y en la malla de la Carrera respectiva cuyos contenidos se encuentran disponibles en la página web e intranet de la Institución.

El Alumno que repita una o más asignaturas podrá optar siempre por inscribir en su reemplazo otras asignaturas para el semestre siguiente con el objeto de completar sus créditos sin sobrepasar los máximos permitidos por los respectivos reglamentos. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que el Alumno no logre inscribir más de cuatro asignaturas para un respectivo período, podrá solicitar un descuento en su arancel conforme al procedimiento establecido en la resolución N° 04/08 que "Aprueba normas para asignar rebaja de arancel por baja carga académica" dictada con fecha 27 de marzo de 2008, documento que se encuentra a disposición de quienes quieran consultarlo en la página web de la Universidad, [www.ust.cl](http://www.ust.cl)

La Institución revisará las mallas y planes de estudio al término de cada año académico, momento en el cual podrá incorporar modificaciones o ajustes a los mismos. Lo anterior, en la medida que dichas mejoras obedezcan a razones estrictamente académicas y que se encuentren debidamente justificadas. Se considerarán tales, aquéllas derivadas de la necesidad de realizar mejoras de los planes de estudios con miras a ampliar o mejorar el campo ocupacional o laboral de sus egresados, y las demás que autorice la ley o que exija la autoridad pública educacional correspondiente. Los referidos cambios, serán informados a la comunidad académica con la debida anticipación y conjuntamente con sus alcances, justificación y fundamentos.

Sin perjuicio de lo exigido en el párrafo anterior, en caso de existir un cambio en el plan de estudio de la Carrera derivado de una modificación en su perfil de egreso, la Universidad requerirá el consentimiento de todos los alumnos que la estuvieren cursando al implementarse el cambio para que sea aplicable a ellos.

**TERCERO:** El Alumno y/o el Apoderado Contratante deberá(n) pagar: i) el valor de la matrícula de \$ **130.000**, a más tardar el día **11/01/2018**, y ii) el valor del arancel de la carrera \$ **3.138.200**, el cual se pagará en **10** cuotas, mensuales, iguales y sucesivas de \$ **313.820** cada una a más tardar el día **25** del mes respectivo, excepto si optare por el pago anticipado.

Cualquier pago parcial que se efectúe se imputará primeramente a la matrícula.

Los valores señalados podrán ser objeto de becas, convenios o descuentos internos Santo Tomás, así como de Becas de Arancel del Mineduc y/o Crédito con Aval del Estado.

Las partes están de acuerdo en que las becas, convenios o descuentos de que sea beneficiario el Alumno son asignados sobre el saldo pendiente de pago que resulte luego de la aplicación de las Becas de Arancel otorgadas por organismos externos, como las que asigna el Ministerio de Educación. Los excedentes producidos por la aplicación de becas no generarán devolución de valores al Alumno sino a la Institución de origen de los mismos. Sólo procederá devolución de valores al Alumno, cuando se produzcan excedentes por efecto de los pagos realizados con recursos propios por parte de éste, priorizando las devoluciones a organismos estatales como el Ministerio de Educación y la Comisión Ingresos (en este último caso, al banco que haya generado el crédito).

La Institución no estará obligada a notificar el vencimiento de cada cuota de matrícula o arancel mensual. Si de hecho lo hiciera, se entenderá sólo como una facilidad y no una obligación.

El Alumno y el Apoderado Contratante autoriza(n) expresamente a la Institución al tratamiento, comunicación y publicación de la información relativa a su nombre completo, Rut y monto a que ascienda cualquier morosidad de acuerdo a las obligaciones de pago que emanan del presente Contrato, particularmente en lo relativo a informar a los siguientes administradores de bases de datos de morosidades: DICOM, SICOM, ORSAN, Boletín Comercial de la Cámara de Comercio de Santiago o su equivalente, todo conforme establece la ley N° 19.628 y sin perjuicio del derecho que le asiste en calidad de titular de datos personales consagrados en el artículo 4° de dicha norma legal, el que podrá ejercerse manifestándolo por escrito al Vicerrector de Admisión y Asuntos Estudiantiles de la Institución.

**CUARTO:** El pago, tanto de la matrícula como de los aranceles mensuales antes señalados, se hará en cualquiera de las siguientes entidades: Banco de Crédito e Inversiones (BCI), Banco Santander, Cajas Servipag, Cajas Express, Cajas ServiEstado, Cajas Vecinas y a

través de las siguientes páginas: [www.bancoestado.cl](http://www.bancoestado.cl) y [www.servipag.com](http://www.servipag.com), para lo cual se deberá indicar a las entidades recaudadoras el rut del alumno respecto del cual se realice el pago. En todo caso, la Institución se reserva el derecho de modificar o sustituir el sistema de pago antes señalado, comunicándolo al Alumno y/o al Apoderado Contratante al correo electrónico institucional del Alumno, con a lo menos 90 días corridos de anticipación y sin perjuicio de la obligación de la Institución de publicar este comunicado en la intranet de los alumnos, a la cual se accede a través de la página [www.santotomas.cl](http://www.santotomas.cl).

**QUINTO:** El Alumno y el Apoderado Contratante individualizado(s) en la comparecencia otorga(n) mandato especial a la Institución para que suscriba un pagaré a su nombre en que dé cuenta de la deuda relativa a los conceptos señalados en las cláusulas Tercero, Sexto y Décimo Noveno del presente Contrato. Para tales efectos, imparte(n) las siguientes instrucciones: a) El pagaré señalará el concepto de capital y el monto total adeudado (lo que suma el capital, intereses moratorios y los gastos de cobranza extrajudicial que se devenguen en conformidad a la Ley N° 19.496 y a la cláusula Décimo Noveno del presente Contrato) por el Alumno y/o Apoderado Contratante a la Institución conforme a este Contrato; b) El pagaré dispondrá el pago de la deuda sea de una sola vez, en el plazo de 60 días conforme establece la letra d) siguiente, o en cuotas de acuerdo a las épocas de pago que se fijen en él, en ambos casos a la orden de la Institución; c) El pagaré señalará como lugar de pago, el domicilio de la Institución; d) El pagaré contendrá una cláusula en cuya virtud el no pago de una o más cuota(s) hará exigible el total de la deuda como si fuera de plazo vencido, transcurridos sesenta días corridos desde que se incurra en mora en el pago; y, e) El Alumno y el Apoderado Contratante liberan a la Institución de la obligación de protesto del pagaré suscrito conforme a esta cláusula.

Si con posterioridad a la época que la Institución suscriba y complete el pagaré referido en el párrafo precedente el Alumno y/o el Apoderado Contratante tuvieren deudas devengadas y no cobradas por la Institución, éstos otorgan mandato a la Institución para que en su nombre y representación suscriba uno o más pagaré(s) a la orden de ésta, que documento(n) la obligación por las indicadas deudas devengadas y no pagadas. El o los nuevo(s) pagaré(s) será(n) llenados conforme a las instrucciones señaladas en el párrafo precedente de esta cláusula, liberándose también respecto de ellos a la Institución de la obligación de protesto.

Todo lo anterior se hará de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas en la Ley N° 20.555, debiendo la Institución rendirle cuenta sobre la ejecución del mandato al Alumno y/o Apoderado Contratante, según corresponda, especificando cada una de las acciones que haya desarrollado, los resultados que se produjeron en virtud de tales acciones y adjudicándole(s) toda la documentación que respalda su gestión, informándole(s) por escrito y enviándole(s) copia de los actos suscritos en su representación a la dirección de correo electrónico institucional del Alumno dentro de los diez días hábiles siguientes a la ejecución del encargo.

**SEXTO:** El Alumno que se encuentre en mora en el pago de una o más cuotas de los aranceles mensuales y/o de la matrícula podrá inscribir asignaturas para el semestre académico siguiente en la medida que el Alumno se acerque previamente a reprogramar, renegociar o regularizar la deuda morosa.

En caso de mora se aplicará el máximo interés moratorio permitido para este tipo de obligaciones. Sin perjuicio de lo anterior, en casos de buen comportamiento de pago en los aranceles anteriores, la Institución beneficiará al alumno con una rebaja equivalente a la diferencia positiva, si la hubiere, entre el monto así calculado y el monto total resultante de aplicar la siguiente regla: \$100 por cada día de atraso de la cuota vencida con un tope máximo de 180 días por cuota vencida, sin otro recargo, tasa o interés.

**SEPTIMO:** Si el Alumno después de matriculado para una Carrera en una sede opta por matricularse en otra sede, deberá acatar las normas respectivas, las que se publicarán conforme establece la cláusula décimo primero del presente instrumento, y ajustarse a las disponibilidad y aranceles establecidos por la Institución para dicha sede, caso en el cual el Alumno tendrá un descuento en la matrícula de la sede de destino equivalente al 50% del valor de la carrera en la vigencia en la misma.

**OCTAVO:** La Institución ofrece al Alumno prestar servicios de educación superior universitaria de naturaleza indivisible por un arancel único anual. Lo anterior, es sin perjuicio de que la retribución o pago del arancel por los mismos servicios se pueda fraccionar en mensualidades por semestre para el efecto de facilitar el pago por parte del Alumno y/o Apoderado.

Salvo los casos descritos en las cláusulas Noveno, Décimo, Décimo Tercero y Décimo Octavo del presente Contrato, una vez matriculado al Alumno, no corresponderá la devolución del monto pagado por concepto de matrícula, aún en caso de retiro o de abandono de la carrera. Sin perjuicio de lo anterior, el Alumno matriculado que solicite su retiro o manifieste su voluntad de abandonar la carrera antes del inicio del "período de clases" respectivo, se le condonará el 100% del arancel o colegiatura.

La Universidad no devengará cobros por concepto de servicios posteriores al semestre en que se verificó el retiro, eliminación o abandono del Alumno. Para ejercer este derecho, el Alumno deberá expresar y hacer efectiva su intención de no continuar los estudios o retirarse, ya sea mediante la intranet o llenando el formulario disponible para ello en la sede, acreditándose el momento en que se ejerza con el timbre de recepción correspondiente. Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones legales que correspondan y que puedan interponerse.

**NOVENO:** En todo caso, el Alumno y/o el Apoderado Contratante podrá(n) solicitar, dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha en que se complete la primera publicación de los resultados de las postulaciones a las universidades pertenecientes al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, que se deje sin efecto el presente Contrato con la Institución (el "Retracto"), sin pago alguno por los servicios educacionales no prestados. Para hacer efectivo el Retracto, se requerirá que el Alumno se haya matriculado para el primer año de la Carrera o programa de pre-grado y acreditar, ante la Institución, encontrarse matriculado en otra entidad de educación superior. En caso que el Retracto hubiere sido ejercido oportunamente, la Institución no podrá retener con posterioridad al Retracto los dineros pagados ni los documentos de pago o crédito otorgados en respaldo del período académico respectivo, debiendo devolverlos todos en el plazo de 10 días desde que se ejerza el derecho a Retracto. Asimismo, el mandato general a que se refiere la cláusula Quinto de este Contrato quedará revocado desde la fecha de la renuncia efectiva del Alumno al servicio educacional. La Institución se abstendrá de negociar o endosar los documentos recibidos antes del plazo señalado en esta cláusula. No obstante lo anterior, la Institución estará facultada para retener, por concepto de costos de administración, un monto de la matrícula equivalente al 1% del arancel anual del programa o carrera.

**DECIMO:** En el evento que el Alumno que se matricula por este contrato para un nuevo y siguiente año académico y esté a la fecha de su firma aun cursando el segundo semestre del año académico anterior a aquél, resultare eliminado de la Carrera después de los exámenes semestrales que le corresponda rendir al final del referido segundo semestre según lo dispuesto en el Reglamento Académico de la Universidad el Alumno tendrá derecho por esta sola causa, a la devolución de los valores pagados o documentados por concepto de

matrícula y/o Servicios Educativos para el referido nuevo y siguiente año académico que se hayan generado como consecuencia del presente Contrato. La referida devolución se hará efectiva a partir de Marzo del año académico para el que se suscribiere este Contrato.

**DECIMO PRIMERO:** El Alumno y el Apoderado Contratante reconocen las facultades de la Institución para impartir normas docentes, académicas y financieras, así como en materia de orden interno, convivencia, higiene, seguridad y disciplina, normas que deberán ser respetadas por todos aquellos a quienes estén dirigidas. Los derechos y obligaciones del Alumno, así como los procedimientos respectivos, en materia de orden interno, convivencia, higiene, seguridad y disciplina constan de los reglamentos respectivos, que forman parte integrante del presente Contrato y están reproducidos en la página web de la Institución: [www.santotomas.cl](http://www.santotomas.cl). Su contenido será comunicado por la Institución al Alumno mediante correo electrónico a la casilla institucional que al Alumno le facilita la Institución. Asimismo en este acto el Alumno que ingresa a la Institución en calidad de alumno nuevo, recibe con su agenda un ejemplar de cada uno de los mismos. El Alumno, habiendo recibido tales y encontrándose éstos a su disposición en la página web de la Institución, es el único responsable de conocer y observar los reglamentos dispuestos por la Institución. No obstante, dichos reglamentos no podrán efectuar modificaciones unilaterales al presente Contrato sin consentimiento expreso del Alumno y/o Apoderado.

**DECIMO SEGUNDO:** Si el Alumno es de aquellos que han sido preseleccionados con Crédito con Aval del Estado y/o con algún tipo de beca otorgada por el Ministerio de Educación (los "Beneficios"), declara en este acto que está informado acerca de ambos procesos y que conoce la eventual posibilidad de que en definitiva no se le asignen los Beneficios por no cumplir él, la Carrera o la Institución con los requisitos exigidos por la Ley N° 20.027, por el Ministerio de Educación o por la Institución. La Institución no será responsable por los perjuicios ocasionados al Alumno en relación con tales procesos, por causas que no fueran imputables a la Institución.

El Alumno y el Apoderado Contratante autoriza/n a la Institución para realizar ajustes o reversas a los montos de arancel señalados en la cláusula Tercero de este Contrato para el caso que el Alumno no fuera beneficiado con alguno de los Beneficios.

**DECIMO TERCERO:** Respecto de los beneficios internos que pueda otorgar la Institución (los "Beneficios Internos") consistentes en descuentos respecto de los aranceles anuales de las Carreras que son otorgados por concepto de becas, convenios o descuentos, u otras causas en virtud de los cuales se otorgaren Beneficios Internos, el Alumno acepta y declara que las normas que rigen dichos Beneficios Internos se encuentran en los reglamentos respectivos, los que le fueron entregados al Alumno y; que forman parte integrante del presente Contrato. En especial el Alumno y el Apoderado Contratante declaran conocer que la Beca PSU es un beneficio renovable por un nuevo periodo académico siempre que el Alumno cumpla con los requisitos académicos y administrativos contemplados en el Reglamento de Beca PSU Santo Tomás.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes declaran que los Beneficios Internos se rigen además por las siguientes normas:

1. Todo Beneficio Interno deberá solicitarse y aplicarse al momento de la matrícula, y no podrá exigirse en fecha posterior a la firma de este Contrato.
2. Todo Beneficio interno es incompatible con otro beneficio que entregue algún tipo de descuento sobre arancel o matrícula.

**DECIMO CUARTO:** El presente Contrato no contempla el valor del proceso de titulación

La Institución no se obliga en manera alguna a obtener para el Alumno el lugar de práctica profesional o laboral que pueda requerir el plan de estudios de la Carrera ni a financiar los gastos que ello signifique. Sin embargo, la Institución pondrá a disposición del Alumno una base de datos de los lugares de práctica, campos clínicos y/o convenios que haya celebrado y tenga vigentes sobre el particular, y le facilitará contactos con las empresas o instituciones que requieran de actividades prácticas, sin perjuicio de la facultad del Alumno de elegir libremente el lugar más conveniente donde realizarlas, conforme a la reglamentación interna de la Institución. A este respecto, el Alumno acepta expresamente que las prácticas clínicas podrán ser realizadas por el Alumno en ciudades de provincias o Regiones distintas a las en que se prestan los servicios educacionales objeto del presente Contrato, siendo en este caso el costo de traslado y de mantenimiento de exclusiva responsabilidad del Alumno.

Para iniciar sus procesos de graduación y titulación, el alumno egresado deberá pagar los valores correspondientes a los mismos y a los servicios y actividades relacionadas como certificaciones, diplomas y duplicados que sean exigibles conforme al respectivo plan de estudios y las normas de títulos y grados aplicables.

**DECIMO QUINTO:** El Alumno deberá suministrar a su costo los insumos fungibles de elementos y/o herramientas que sean de uso estrictamente individual, según las necesidades que establezca la Carrera.

**DECIMO SEXTO:** El Alumno y el Apoderado Contratante son solidaria e indivisiblemente responsables de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato.

**DECIMO SEPTIMO:** La Institución no será responsable por la no obtención del título correspondiente a la Carrera si el Alumno no cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes legales y reglamentarias tanto emanadas de la autoridad como de la Institución, ni tampoco en el caso de separarse el Alumno de la Institución por cualquier causa, sean éstas académicas, voluntarias, económicas, de salud o disciplinarias, así como toda otra que se encuentre contemplada en los reglamentos respectivos. Todo lo señalado en esta cláusula, es sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caber a la Institución por hechos que fueran imputables a ella.

**DECIMO OCTAVO:** La Institución podrá no impartir ciertas Carreras cuando al vigésimo tercer día anterior al inicio de las clases en la sede respectiva no existan más de 30 matriculados para el primer año de la Carrera del Período Académico a iniciarse. De verificarse esta circunstancia, será comunicada al Alumno por correo electrónico enviado al Alumno, con al menos 22 días corridos de anticipación al de inicio de clases, indicándole el lugar en el cual le serán devueltos el valor de la matrícula, el total de los aranceles pagados y/o cualquier documento que los evidencie, dentro del plazo de 10 días corridos desde el aviso. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás derechos que pudieren corresponder de conformidad a la legislación vigente.

**DECIMO NOVENO:** La cobranza extrajudicial de las sumas que el Alumno y/o su Apoderado Contratante adeude a la Institución será efectuada por la(s) empresa(s) externa(s) Procollect Contact Center S.A., Recaudadora S.A., Sociedad de Inversiones Fastco SPA y Sociedad de Asesorías y Servicios Integrales Limitada. En todo caso, la Institución se reserva el derecho de efectuar la cobranza directa y personalmente y de cambiar anualmente la empresa externa que la realizará conforme a lo señalado en el artículo 37 de la Ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, sin perjuicio de informar oportunamente de esto último al Alumno y/o Apoderado Contratante. Los gastos de la cobranza serán de cargo del Alumno y/o Apoderado Contratante. Los gastos de cobranza extrajudicial serán equivalentes a los topes máximos admitidos para los mismos en el artículo 37 de la Ley N°

19.496, los que corresponden a los porcentajes que a continuación se indican, aplicados sobre el monto de la deuda vencida a la fecha del atraso a cuyo cobro se procede, conforme a la siguiente escala progresiva: en obligaciones de hasta 10 unidades de fomento, 9%; por la parte que exceda de 10 y hasta 50 unidades de fomento, 6%, y por la parte que exceda de 50 unidades de fomento, 3%.

**VIGESIMO:** El Alumno autoriza a la institución para poder utilizar, sólo para fines académicos o para el otorgamiento de beneficios, sus datos personales consistentes en su nombre completo, domicilio, cédula nacional de identidad y carrera.

**VIGESIMO PRIMERO:** El presente contrato se otorga en tres copias físicas firmadas e idénticas, una de las cuales queda en poder de la Institución, otra es entregada al Alumno y otra al Apoderado Contratante.

**VIGESIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos derivados de este Contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de la comparecencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50 A de la Ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores.

Todos los plazos de días señalados en el presente contrato se entenderán son días corridos salvo que se indique expresamente otra cosa.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. J. Mora', written over a horizontal line.

**INSTITUCION**

**ALUMNO**

**APODERADO**



**ANEXO - CONTRATO**  
**Nº 1395647**  
**AUTORIZACION VOLUNTARIA**

---

**Clementina del Carmen Pedrero Sierra**, RUT Nº **10567539-9**, con domicilio en **21 pte 29 1/2 sur**, de la ciudad **Talca** en mi calidad de receptor manual de documentos electrónicos, de conformidad con las Res. Ex Nº **11/** de fecha **14/02/2003** del servicio de impuestos internos, que estableció el procedimiento para que contribuyentes autorizados para emitir documentos electrónicos puedan también enviarlos por estos medios a "receptores manuales", declaro lo siguiente:

**1.-** Por el presente instrumento autorizo a la empresa **Universidad Santo Tomás** RUT Nº **71551500-8**, para que envíe los documentos tributarios electrónicos que no amparan el traslado de bienes corporales muebles mediante su publicación en el sitio web **<http://dte.santotomas.cl>**

Para visualizar los documentos tributarios electrónicos en el sitio web, deberá autenticarse ingresando su RUT, posteriormente, se le solicitará crear su clave de usuario.

**2.-** Me comprometo a cumplir las siguientes condiciones, en relación a los documentos tributarios, en caso de requerirlo para respaldar la información contable:

**a)** Imprimir los documentos recibidos en forma electrónica, para cada período tributario, en forma inmediata a su recepción desde el emisor.

**b)** Imprimir el documento en el tamaño y forma que fue generado.

**c)** Utilizar papel blanco tipo original de tamaño mínimo 21,5 cms. x 14 cms. (1/2 carta) y de tamaño máximo 21,5x33 cms. (oficio).

**d)** Imprimir en una calidad que asegure la permanencia de la legibilidad del documento durante un período mínimo de seis años, conforme lo establece la legislación vigente sobre la materia. Esta impresión se hará hecha usando impresión láser o de inyección de tinta, excepto que se establezca una autorización o norma distinta al respecto.

**3.-** La presente autorización se entenderá vigente desde el momento que la empresa individualizada en el número uno precedente, sea facultada para operar en el sistema de emisión de documentos tributarios electrónicos y en tanto no sea revocada por mí, en cualquier tiempo y sin necesidad de expresión de causa, conforme a la citada resolución.

---

**Clementina del Carmen Pedrero Sierra**  
**APODERADO**  
**11 de enero del 2018**



**UST**  
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Folio : 1395647  
SEDE : 906

**COMPROBANTE DE MATRICULA**  
**N° : 1395647**

**DATOS PERSONALES**

RUT :18226757-0  
Nombre :Fernanda Eugenia Troncoso Pedrero

**DATOS ACADÉMICOS**

Período Académico :2018  
Institución :Universidad Santo Tomás  
Sede :UST Talca  
Carrera :Psicología  
Jornada :Diurna  
Contrato :Anual

**MATRICULA**

Valor Matrícula : \$ 130.000

**ARANCEL**

Valor Arancel : \$ 3.138.200  
Beca Mineduc (-): \$ 0  
Beca, convenio o descuento (1) (-): \$ 0  
Beca, convenio o descuento (2) (-): \$ 0  
Descuento pago contado (%) (-): \$ 0  
Crédito con Aval del Estado (-): \$ 0  
**Monto a Pagar** : \$ 3.138.200

Los Servicios Educativos son pactados de acuerdo al siguiente detalle:

Documento	Vencimiento	V.Mat. o V.Aran.	Documento	Vencimiento	V.Mat. o V.Aran.
Arancel Cuota 1	25/03/2018	313.820	-		
Arancel Cuota 2	25/04/2018	313.820	-		
Arancel Cuota 3	25/05/2018	313.820	-		
Arancel Cuota 4	25/06/2018	313.820	-		
Arancel Cuota 5	25/07/2018	313.820	-		
Arancel Cuota 6	25/08/2018	313.820	-		
Arancel Cuota 7	25/09/2018	313.820	-		
Arancel Cuota 8	25/10/2018	313.820	-		
Arancel Cuota 9	25/11/2018	313.820	-		
Arancel Cuota 10	25/12/2018	313.820	-		

Los valores de matrícula y arancel y sus descuentos sólo aplican para el año académico **2018** cuando se trate de descuentos no renovables como el de matrícula costo cero. Los requisitos de renovación para los beneficios internos que sí los son, se encuentran en el reglamento de becas.

Las becas, convenios o descuentos del que sea beneficiario el alumno son o serán asignados sobre el saldo pendiente de pago que resulte luego de la aplicación de las Becas de Arancel otorgadas por organismos externos, como las que asigna el Ministerio de Educación. Dado lo anterior, si a esta fecha la Beca Mineduc aun no ha sido aplicada sobre el arancel de la carrera, el monto del beneficio interno, ya asignado, variará cuando ésta sea asignada.

---

**Fernanda Eugenia Troncoso Pedrero**  
**ALUMNO**  
**11 de enero del 2018**